



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 274

Sábado 7 de Diciembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 12 de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde. («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de Noviembre).

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día doce de Diciembre próximo, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de las Cortes, Esteban de Bilbao y Eguía.

3.985

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Diciembre de 1946 por la que se regula la venta, circulación y análisis de los abonos compuestos. («Boletín Oficial del Estado» del día 4).

Ilmo. Sr.: La sentida escasez de materias fertilizantes, debida a las anomalías del comercio internacional, y el natural deseo de los labradores de forzar las producciones, determinan el hecho de que se vengán empleando como abonos materias diversas que, en muchos casos, no merecen ni siquiera el nombre de tales, por lo cual se hace inexcusable la adopción de nuevas medidas que hagan más eficaz la defensa contra los fraudes que, especialmente en materia de abonos compuestos, puedan sufrir los agricultores.

En su virtud, este Ministerio, en aplicación de los artículos primero y tercero de la Ley de 10 de Marzo de 1941, y usando de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la misma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá procederse a la venta de abono compuesto sin la expresa autorización escrita que, para cada partida, expida la Jefatura Agronómica de la provincia consumidora correspondiente.

2.º A efectos de lo anteriormente dispuesto, todos los vendedores de abonos compuestos han de avisar a la llegada o fabricación de todas y cada una de las partidas que reciban o fabriquen dentro de las cuarenta y ocho horas inmediatas, quedando inmovilizadas hasta recibir la correspondiente autorización.

3.º Las Jefaturas Agronómicas, seguidamente a la recepción de los oportunos avisos, procederán a tomar las respectivas muestras para su análisis oficial, debiéndose efectuar dicha operación de toma de muestras por personal competente de la Jefatura; y, de manera preferente, por los Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes.

4.º Las Jefaturas Agronómicas solamente autorizarán la venta de aquellas partidas cuyo análisis químico proporcione resultados que cubran rigurosamente las riquezas fertilizantes garantizadas.

En caso de acumulación de muestras, podrán limitarse los análisis al del elemento o elementos fertilizantes, que considere conveniente el respectivo Ingeniero Jefe.

5.º En caso de análisis desfavorable, se instruirá el oportuno expediente para imposición de sanción, pudiendo elegir el vendedor entre continuar inmovilizada la partida correspondiente hasta la definitiva resolución del expediente, devolverla a su fabricante con autorización del Ingeniero Jefe (que dará urgente cuenta detallada al de la provincia de origen), o ponerla a la venta en las nuevas condiciones de envasado, etiquetado y precio que apruebe el Ingeniero Jefe.

6.º La venta o la tenencia de las partidas de abonos compuestos que no se atengan a lo anteriormente dispuesto, se considerará clandestina, siendo sancio-

nada pecuniariamente en las cuantías previstas por el Decreto de 28 de Febrero de 1935, pero aplicadas a la totalidad de la partida correspondiente.

Las sanciones impuestas por los Ingenieros Jefes Provinciales son recurribles por su conducto, y previo depósito reglamentario del total de la multa impuesta, ante la Dirección General de Agricultura, en el plazo de quince días.

7.º Los análisis arbitrarios que exija el cumplimiento de esta disposición, se realizarán aplicándose a estos análisis y a sus tomas de muestras, lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de Julio de 1942, en cuanto no contradiga la presente.

8.º Cuando el personal agronómico no encuentre facilidades para tomar nota de las expediciones de abonos llegadas a cualquier estación férrea de su provincia, lo avisará seguidamente a la Dirección General de Agricultura, a los efectos oportunos.

9.º Las precedentes disposiciones se entenderán aplicables a todos los demás abonos, salvo en cuanto a la obligación del previo aviso de la llegada y específica autorización de venta para cada expedición o partida, precepto que solamente se aplicará a los abonos compuestos.

10. La presente Orden deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Diciembre de 1946.—Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

3.986

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de

Gomeznarro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominado de Las Negras, Juncal, Pinarillo y Vega, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los referidos pagos de Las Negras, Juncal, Pinarillo y Vega, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1946.
El Gobernador civil accidental, Juan Represa.

3.991

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

CIRCULAR NÚM. 486

Gastos de elaboración para el pan de maquileros

A partir de la publicación de la presente circular, la cantidad máxima que los fabricantes de pan cobrarán, por todos los conceptos, a los productores al transformar la harina que les entreguen a tal fin, será:

Zona urbana.—Industriales panaderos establecidos en Valladolid (capital), Medina del Campo y Medina de Rioseco; cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos por cada cien kilogramos de harina que transformen en pan.

Zona rural.—Tahonas abiertas en el resto de la provincia, cuarenta y tres pesetas noventa y dos céntimos, también por cada cien kilogramos de harina que transformen en pan.

Los fabricantes de pan no podrán en ningún caso y bajo pretexto alguno, cobrar los gastos de elaboración en especie, debiendo los maquileros abonárselos en dinero y, como máximo, en la cuantía expresada en el párrafo anterior.

Los panaderos deberán entregar a los productores, como mínimo, por cada cien kilogramos de harina que les faciliten, las cantidades de pan que a continuación se detallan:

En piezas de quinientos gramos de pan de flama o miga blanda, ciento treinta kilogramos.

En piezas de quinientos gramos de pan tipo candeal o miga dura, ciento veintidós kilogramos.

En virtud de lo dispuesto en los apar-

tados anteriores, por cada once kilogramos y medio de harina que los productores entreguen a los panaderos para su transformación en pan, deberán abonarles, como máximo, cinco pesetas noventa y cuatro céntimos si residen en la zona urbana y cinco pesetas con cinco céntimos si radican en la rural.

Los panaderos, a su vez, entregarán a los productores, como mínimo y en las condiciones de elaboración determinadas en la circular número 599 de la Comisaría General (*Boletín Oficial del Estado* número 299 del 26 de Octubre de 1946) catorce kilos con novecientos cincuenta gramos de pan de flama o cator-

ce kilos con treinta gramos de pan tipo candeal, por cada once kilogramos y medio de harina.

Ruego a los señores alcaldes divulguen el contenido de la presente circular a fin de que llegue a conocimiento de todos los agricultores y panaderos de sus respectivos términos municipales.

Esta circular anula a la número 297 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 249, del 7 de Noviembre de 1944.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1946.—
El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

3.983

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de San Pedro de Latarece, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea — Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Huerta	1. ^a	21. ^a	1.000	1	42	72
Idem	2. ^a	23. ^a	750	1	19	07
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego)	Única	17. ^a	522		37	93
Cereal secano	1. ^a	22. ^a	225	9	93	63
Idem	2. ^a	26. ^a	181	100	62	64
Idem	3. ^a	30. ^a	138	733	12	65
Idem	4. ^a	35. ^a	85	1.038	26	89
Idem	5. ^a	36. ^a	74	1.122	57	80
Idem	6. ^a	38. ^a	52	807	82	33
Idem	7. ^a	39. ^a	42	108	90	43
Idem	8. ^a	40. ^a	31	15	31	81
Viña	1. ^a	29. ^a	401	21	67	11
Idem	2. ^a	31. ^a	344	112	33	81
Idem	3. ^a	34. ^a	258	76	49	96
Eras	1. ^a	10. ^a	418	1	13	68
Idem	2. ^a	11. ^a	390	8	26	75
Idem	3. ^a	14. ^a	304	9	69	95
Almendros	Única	21. ^a	52		38	55
Pradera	1. ^a	20. ^a	123	12	35	81
Idem	2. ^a	22. ^a	93	47	01	80
Idem	3. ^a	25. ^a	50	4	57	07
Erial a pastos	Única	8. ^a	13	96	14	88
Pinar albar	Única	10. ^a	35	3	05	68

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1946.—El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

3.918

Jefatura Agronómica de Valladolid

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1946, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Septiembre del

corriente año, la Dirección General de Agricultura, ha dispuesto que, para esta provincia, las distintas labores de barbecho deberán comenzar y tenerse finalizadas en las fechas que a continuación se indican:

Las labores de barbecho deberán comenzar en cuanto haya tempero y lo permitan las operaciones de siembra.

Zona de campos y anátoas.—En esta zona la primera labor de arado deberá quedar terminada el día 30 de Abril, y la segunda labor deberá estar realizada el día 15 de Junio.

Resto de la provincia.—En el resto de la provincia la primera labor de arado deberá terminar el 1 de Marzo, y en 1 de Mayo deberá estar realizada la segunda labor de arado.

Valladolid, 4 de Diciembre de 1946.—El Ingeniero jefe, José F. de la Mela.

Por quince días, ordenanzas de exacciones municipales para 1947.

Por quince días, expediente de habilitaciones y suplementos al presupuesto municipal ordinario vigente.

Lo que se anuncia al público para que durante su exposición pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean justas y pertinentes, advirtiéndose que aquellas que afecten al presupuesto para 1947, serán dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia por conducto de este Ayuntamiento.

Campaspero, 8 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Jesús...

Castro, Formada la...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Castrobol, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Ángel Roa.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Castrobol, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Ángel Roa.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Fontihoyuelo, 2 de Diciembre de 1946.—El alcalde, Aurelio...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Fuensaldaña

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1947, en cumplimiento del artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, y por aquellas personas que determina el artículo 228 del mentado Decreto.

Fuensaldaña, 8 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Br...

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones, los siguientes documentos fiscales:

Matrícula de industrial para el año 1947, por diez días.

Padrón de edificios y solares para 1947, por ocho días.

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1947, por ocho días.

Padrones de edificios y solares para 1947, por quince días.

Iscar, 12 de Noviembre de 1946.—El alcalde, María...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Peñañiel, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, A...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Portillo, 11 de Noviembre de 1946.—El alcalde, J. Sar...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Quintanilla de Onésimo, 11 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Félix Rioja.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Patente Nacional A y D.—Pueblos

Transcurrido el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la formación y presentación en esta Administración de Rentas Públicas, de los padrones de Patente Nacional de automóviles clase A (lujo) y D (motocicletas) para el ejercicio de 1947, se pone en conocimiento de los señores alcaldes y secretarios que no han remitido aún los mencionados documentos, que si en el improrrogable plazo que expira el día 10 del actual mes de Diciembre, no tienen entrada en esta oficina debidamente confeccionados, esta Administración propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado, cuyos gastos serán de cuenta de los Ayuntamientos a que corresponda, a parte de la responsabilidad y multa que haya lugar, por incumplimiento de este servicio que, dada la urgencia, su morosidad perjudica los intereses del Tesoro.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bocigas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes de Noviembre actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante mil trescientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y ocho céntimos, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Bocigas, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Vidal...

Campaspero, 8 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Jesús...

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y por el tiempo que se dirán, los documentos siguientes:

Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1947.

Campaspero, 8 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Jesús...

Castro, Formada la...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Castrobol, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Ángel Roa.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Castrobol, 18 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Ángel Roa.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Fontihoyuelo, 2 de Diciembre de 1946.—El alcalde, Aurelio...

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.

Quintanilla de Onésimo, 11 de Noviembre de 1946.—El alcalde, Félix Rioja.

Para su examen... se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1947, durante el plazo de ocho días.

Listas cobratorias de rústica para 1947, por igual plazo.

Matrícula industrial para 1947, por diez días.



TIMBRE A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

TIMBRE A CARGO DEL AYUNTAMIENTO

Anuncio de pago previo

